

164-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte.

Por agregados los siguientes documentos:

a) El escrito presentado por [REDACTED], mediante el cual desiste de la denuncia que interpuso en esta sede, por haber obtenido por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Ana respuesta favorable al trámite de permiso de parcelación para un cementerio privado, con la documentación que adjunta (fs. 84 al 88).

b) El Oficio referencia Esc-001-06-2018 suscrito por el Secretario Municipal de Santa Ana, con la documentación que agrega (fs. 89 al 117).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el denunciante, el día quince de julio de dos mil dieciséis la sociedad PARSAL, S.A. DE C.V. solicitó ante el Departamento de Ingeniería de la Alcaldía Municipal de Santa Ana un permiso de parcelación para un proyecto de cementerio privado denominado "CEMENTERIO JARDÍN SANTA ANA", al cual se le asignó el número de expediente 534/16, sin que, al mes de octubre de dos mil diecisiete, se haya obtenido respuesta de dicho trámite.

Ahora bien, de conformidad con la información proporcionada por el Secretario Municipal de Santa Ana, se verifica que el proyecto denominado "CEMENTERIO JARDÍN SANTA ANA", ubicado en Hacienda San Cayetano lotes # 11, 12 y 18, Cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, propiedad de PARSAL S.A. DE C.V., siguió el siguiente procedimiento:

a) Calificación del lugar resuelto con número de expediente 485/2011, número de resolución 020 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce; posteriormente revalidado con número de expediente 628/2014 y resolución 047 del día nueve de septiembre de dos mil catorce.

b) Línea y nivel de suelo de construcción resuelta con número de expediente 915/2012, número de resolución 059 de fecha catorce de enero de dos mil doce; posteriormente revalidado con número de expediente 627/14, números de resoluciones 047 y 022 del día nueve de septiembre de dos mil catorce (fs. 114 al 116).

c) Revisión vial y zonificación aprobada con número de expediente 916/2012, número de resolución 027 de fecha veintiuno de enero de dos mil trece; posteriormente reformado con número de expediente 680/14 y número de resolución 016 del día uno de octubre de dos mil catorce, y expediente 37/15 con número de resolución 016 de fecha once de febrero de dos mil quince (f. 117); con reconsideración del día once de junio de ese año.

d) Factibilidad de servicios de drenajes de aguas lluvias resuelta el día veintiocho de enero de dos mil quince (fs. 94 al 96).

e) Acuerdo Municipal número once del acta número doce de la sesión efectuada el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, sobre la donación de una porción del terreno del proyecto de "CEMENTERIO JARDÍN SANTA ANA" para el área de enterramiento de "pobres de solemnidad" (fs. 100 y 101).

f) El día siete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió nota de disconformidad al proyecto por parte de las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO) aledañas (f. 109); por lo cual se realizaron reuniones con éstas y las inspecciones correspondientes.

g) El día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, al recibir una explicación técnica del proyecto, las ADESCO manifestaron conformidad con el mismo (fs. 110 y 111).

h) El día diez de abril de dos mil dieciocho se otorgó el Permiso de Parcelación bajo el número de expediente 534/16 (fs. 97 al 99).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. En la información obtenida en el caso de mérito, se refleja que durante el período comprendido entre los días quince de julio de dos mil dieciséis y el diez de abril de dos mil dieciocho, la Alcaldía Municipal de Santa Ana tramitó el Permiso de Parcelación solicitado por sociedad PARSAL, S.A. DE C.V. para un proyecto de cementerio privado denominado "CEMENTERIO JARDÍN SANTA ANA".

Ahora bien, se repara que se siguieron todas las etapas correspondientes al procedimiento para construir un cementerio; cuyo resultado es que el día diez de abril de dos mil dieciocho la Alcaldía otorgó el referido permiso a la sociedad PARSAL, S.A. de C.V.; y por ello, el licenciado [REDACTED] vino a desistir de la denuncia que interpuso en esta sede.

De esta manera, no se advierte transgresión a la prohibición ética de "Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones", establecida en el artículo 6 letra i) de la LEG", regulada en el artículo 6 letra i) la LEG, por parte de los señores Mario David Moreira Cruz; Fernando Alberto Rauda Ramírez; José Ramón Francia Bolaños; Oswaldo Alberto Blanco; Irma Sola de Martínez; Edwin Alexander Tobar Rojas; Rafael Enrique Guerra Alarcón; Francisco Edgardo Monge Galdámez; Joaquín Alfredo Peñate Ardón; Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez; Maritza Corina Carranza Barillas; Francisca Elizabeth Barrientos de García; Mario Alberto Jovel Cuéllar; y Joel Arturo Vásquez Aguilar; todos miembros del Concejo Municipal de Santa Ana del período de dos mil quince al dos mil dieciocho.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

Notifíquese.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

[REDACTED]

Co3